



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PARADAS DE SEMENTALES

Cód. Informático: 2024001004.

Resolución 420/00778/24, de 8 enero, del Secretario General Técnico, por la que se regulan las paradas de sementales para la temporada de monta de 2024.

Para que el servicio de Paradas se realice con la mayor regularidad, se hace necesario dictar las normas que aseguren su normal desarrollo, establezcan su duración y determinen las indemnizaciones que les corresponde percibir al personal comisionado para su ejecución.

La Disposición final primera de la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, atribuye al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa la facultad de regulación de las Paradas de sementales.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre («BOD» núm. 253), por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

RESUELVO:

PRIMERO.

Se aprueba el despliegue del Servicio de Paradas de Sementales que figura como Anexo Único a la presente Resolución.

SEGUNDO.

Todas las Paradas, en el momento de su despliegue, deberán estar amparadas por los correspondientes convenios de colaboración. Así mismo, deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa vigente para constituirse como Bases de Inseminación.

TERCERO.

El traslado del personal se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa conformidad por la Subdirección General de Administración Periférica, y aprobación de la comisión de servicio por el Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías.

El traslado de los équidos correspondientes a las Paradas se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo Único. Como norma general el despliegue se iniciará con posterioridad al día 1 de febrero, siendo el repliegue con anterioridad al día 1 de agosto, previa aprobación por el Subdirector General de Administración Periférica.

CUARTO.

1. Las Paradas a desplegar fuera de los Centros tendrán una duración máxima de sesenta y cinco (65) días incluyéndose en tal cómputo el día de salida desde los respectivos Centros y el de retorno a los mismos. En la página web de CCFAS Listado de Paradas-Cría Caballar de las FAS - CCFAS (defensa.gob.es) se determinan las fechas concretas del despliegue y repliegue de determinadas Paradas, que en cualquier caso quedan condicionados por la disponibilidad de vehículos.

2. Por causas debidamente justificadas, los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar podrán proponer a la Subdirección General de Administración Periférica, la modificación de las fechas de despliegue, así como la clausura anticipada de alguna Parada o el incremento de la duración de la misma.

**QUINTO.**

1. Las Paradas correspondientes al año 2024 son las que se especifican en el Cuadro de Paradas, que figura como Anexo Único a la presente Resolución.

2. Los Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad Especialidad Fundamental Veterinaria, destinados en los Centros Militares de Cría Caballar, dirigirán y efectuarán el seguimiento de las Bases y/o los Circuitos de Inseminación Artificial. Así mismo se realizarán, siempre que sean requeridos para ello y con la correspondiente autorización del Subdirector General de Administración Periférica, las inspecciones o intervenciones facultativas que sean necesarias en las diferentes Paradas, siendo, en su caso, solicitadas las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los especialistas que dirijan las distintas Paradas podrán ser designados, por los Jefes de los respectivos Centros, para llevar a cabo la vigilancia de aquellas otras próximas que carezcan de personal especialista. Con este motivo no podrán realizarse más de cuatro desplazamientos al mes.

SEXTO.

La prestación del servicio de Paradas será facturada conforme a las tarifas fijadas en la Orden Ministerial de Precios Públicos vigente en el momento de solicitar el servicio.

SÉPTIMO.

El personal que conduzca yeguas o asnas a las Paradas oficiales deberá presentar el justificante de haber realizado el ingreso del importe correspondiente al servicio solicitado, en la cuenta bancaria autorizada del correspondiente Centro Militar de Cría Caballar.

OCTAVO.

El personal militar comprendido en el Cuadro de Paradas 2024 (Anexo Único) percibirá la indemnización por razón del servicio que le corresponda según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, («BOD» núm. 109 de 5 de junio) y Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre de 2005, debiendo ajustar su solicitud a lo regulado en la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos («BOE» núm. 40, de 14 de febrero).

En aquellos casos en que la comisión de servicio a realizar esté considerada como residencia eventual, según lo previsto en el art. 6 del precitado Real Decreto, la indemnización por residencia eventual (IRE) a percibir será del 55% de la dieta entera.

Las cantidades a solicitar en concepto de anticipo serán las establecidas en el apdo. 2.1 de la Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de Indemnizaciones por razón del Servicio.

NOVENO.

Quedan autorizados los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar para modificar cualquier elemento del despliegue en el Cuadro de Paradas 2024 (Anexo Único), siempre que lo requieran las necesidades del servicio y previa aprobación de la Subdirección General de Administración Periférica.

Madrid, 8 de enero 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

**ANEXO ÚNICO****CUADRO DE PARADAS - 2024**

CENTROS Y PARADAS		GANADO								PERSONAL			
		PRE	PRá	PSI	Aá	Há	CDE	TIRO	GARAÑON	TOTAL	OF/VET.	OF,s - S/OF,s	MT,s
AVILA	AVILA - PLM	10	2		2	2	2	1	1	20	1	1	1
	MADRID - FACULTAD VETERINARIA UCM	3					1			4			
	ZAMORA ASZAL								2	2			
	TOTAL AVILA	13	2	0	2	2	3	1	3	26	1	1	1
JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ JEREZ - PLM	22	4		2	3			2	33	1	2	2
	TOTAL JEREZ DE LA FRONTERA	22	4		2	3			2	33	1	2	2
ECUJA	ECIJA - PLM	10	2	1	1	3	3	0	2	22	2		2
	CÓRDOBA - HOSP. CLÍNICO VETERINARIO	1	0	0	1	0	0	0	0	2		2	
	LORCA-CIFEA	2	0	0	0	0	0	0	1	3		2	
	CÁCERES - HOSP. CLINICO VETERINARIO	2	1	0	1	0	1	0	0	5			
	BADAJOS - CENSYRA	1	1	0	1	0	1	0	1	5			
	JAEN-ANDUJAR	2	0	0	0	1	0	0	1	4		1	
	TOTAL ECIJA	18	4	1	4	4	5		5	41	2	3	2
LORE-TOKI	LORE TOKI - PLM	1	1	2	2		2			8	1	2	
	TOTAL LORE - TOKI	1	1	2	2	0	2	0	0	8	1	2	0
MAZCUERRAS	IBIO - PLM	6	3	0	1	1	8	10	1	30	2	1	1
	TOTAL MAZCUERRAS	6	3	0	1	1	8	10	1	30	2	1	1
ZARAGOZA	ZARAGOZA PLM	8	3	1	1	1	1	3	3	21	2	3	1
	TOTAL ZARAGOZA	8	3	1	1	1	1	3	3	21	2	3	1
TOTAL CENTROS		68	17	4	12	11	19	14	14	159	9	12	7